

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA VALLE
 E. S. D.

REFERENCIA:
RADICADO : 2020-00150
PROCESO : DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE : NICOLAS HUMBERTO BEDOYA
DEMANDADO : LAURA YALILA RIVAS Y JOSE EBARDO PEÑA
**ASUNTO :CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-
 ALLANAMIENTO A LA DEMANDA**

JUAN CAMILO MURCIA ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.243.118 Expedida en Neiva Huila, portador de la tarjeta profesional No. 214.160 del C.S.J, actuando como apoderado de **LAURA YALILA RIVAS PLAYONERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.000.043 **Y JOSE EBARDO PEÑA MONDRAGON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.269.515, por medio del presente escrito me permito dar contestación y presentar allanamiento a la demanda en virtud de lo previsto en Artículo 96y 98 de la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se expide el Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO : Es cierto
AL HECHO SEGUNDO : Es cierto.
AL HECHO TERCERO : Es cierto.
AL HECHO CUARTO : Es cierto.
AL HECHO QUINTO : Es cierto, de igual forma Mediante Escritura 2519
 de fecha 18 de septiembre de 2020, el señor **JOSE ABELARDO PEÑA MONDRAGON**, realiza venta de los derechos de dominio del 16.65% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 370-877126, lote de terreno #3-1 ubicado en el corregimiento del palmar, adquirido mediante escritura de compraventa 204 de fecha 24 de enero de 2020 de la **NOTARIA OCTAVA DE CALI VALLE**, a favor de **LAURA YALIA RIVAS PLAYONERO**, el cual será registrado de forma posterior.

2. A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Los demandados **LAURA YALILA RIVAS PLAYONERO Y JOSE ABELARDO PEÑA MONDRAGON**, se allanan a la pretensión de ordenar la división material del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-877126, ubicado en el Municipio de Dagua Valle, lote de terreno No.3-1 cuyos linderos están determinados por la Escritura Pública de Venta No. 204 de fecha 24 de enero de 2020 de la NOTARIA OCTAVA DE CALI.

SEGUNDA: Los demandados **LAURA YALILA RIVAS PLAYONERO Y JOSE ABELARDO PEÑA MONDRAGON**, se allanan a la pretensión de división material de conformidad con el dictamen aportado como prueba pericial, en predio #1 NICOLAS HUMBERTO BEDOYA y Predio #2 LAURA YALILA RIVAS Y JOSE EBARDO PEÑA MONDRAGON, aceptando los linderos indicados.

3. A LAS PRUEBAS.

Documentales aportadas por el demandante:

Se aceptan todas las pruebas aportadas por la parte actora, para sean parte del presente proceso divisorio:

- Poder para actuar.
- Certificado de tradición del inmueble No. 370-877126.
- Copia de la Escritura Pública de venta No. 204 de la NOTARIA OCTAVA DE CALI.
- Dictamen pericial ESTUDIO TOPOGRAFICO, realizado por el ingeniero ANDRES JULIAN PIMIENTA FRANCO, se acepta en su totalidad.

Prueba documental aportada por la parte demandada LAURA YALILA RIVAS:

Se aporta copia de la escritura Publica No. 2519 de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante la cual se realiza la venta de derechos de dominio del señor **JOSE ABELARDO PEÑA** a favor de **LAURA YALILA RIVAS**.

Prueba Pericial:

Dictamen pericial rendido por el ingeniero ANDRES JULIAN PIMIENTA FRANCO, ESTUDIO TOPOGRAFICO DE TERRENO PREDIO RURAL LOTE 3-11, Se acepta en su totalidad y se solicita sea decretado como prueba dentro del proceso.

4. NOTIFICACIONES

Demandada: LAURA YALILA RIVAS PLAYONERO: recibe notificaciones en la Carrera 17 #3-70 apartamento 303 torre 1 Jamundí Valle, teléfonos 5926055, correo electrónico: ingelaurarivas@gmail.com.

JOSE ABELARDO PEÑA MONDRAGON, recibe notificaciones en la Carrera 17 #3-70 apartamento 303 torre 1 Jamundí Valle, teléfonos 5926055, correo electrónico: jose-mondragon@hotmail.com.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Carrera 44 #11-88 piso 2, Cali Valle, correo electrónico: jcmurango@hotmail.com.

Del Señor Juez,



JUAN CAMILO MURCIA ARANGO
 C.C. No. 1.075.243.118 de Neiva Huila
 T.P. No. 214.160 del C.S. de la J.